

XLIX Legislatura

DEPARTAMENTO
PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1611 de 2023

Carpeta Nº 143 de 2020

Comisión de Industria, Energía y Minería

SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL

Regulación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 8 de noviembre de 2023

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Nino Medina.

Miembros: Señores Representantes Fernanda Araújo, Sebastián Cal, Valentina Dos Santos, Pablo Fuentes, Martín Melazzi y Gabriel Tinaglini.

Secretario: Señor Guillermo Geronés.

═══════||═══════

SEÑOR PRESIDENTE (Robert Nino Medina).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Se pasa a considerar el proyecto referido a: "Servicios de difusión de contenido audiovisual. (Regulación)".

Vamos a continuar con la votación del articulado.

SEÑOR REPRESENTANTE CAL (Sebastián).- Muy buenos días para todos: legisladores, secretario y funcionarios.

Vamos a proponer que se voten los artículos que fueron desglosados cuyo texto es el que vino del Poder Ejecutivo. Me refiero a los artículos 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 23, 26, 29, 33, 34, 47, 48, 52, 54, 69, 71, 76 y 77.

Quedan para el final los artículos 89 y 90, que también fueron desglosados.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- En la reunión pasada se comenzó con la votación de este proyecto de ley. En ese momento habíamos pedido un tiempo para poder valorar los diferentes cambios y ver cómo había quedado la versión definitiva, sin embargo el oficialismo optó por empezar la votación. Nosotros habíamos quedado en que hoy, después de presentar todos los aditivos y sustitutivos, íbamos a rever el proyecto así como ver si podíamos hacer algún aporte acerca de los artículos que ya fueron puestos en consideración. En ese sentido, tenemos una serie de aditivos y sustitutivos para agregar a algunos de los artículos que ya han sido votados, por eso pedimos que se puedan ingresar luego de reconsiderar el artículo correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a proponer un intermedio de cinco minutos para ordenar el material que nos acercan.

(Apoyados)

——La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 10 y 22)

——Continúa la reunión.

(Es la hora 10 y 36)

——En consideración la propuesta realizada por el señor diputado Cal.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 6°, 7°, 9°, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 23, 26, 29, 33, 34, 47, 48, 52, 54, 69, 71, 76 y 77, tal como vinieron del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si están de acuerdo, comenzaremos por los sustitutivos.

(Apoyados)

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Proponemos que se pongan a votación los sustitutivos de los artículos 6°, 7°, 9° y 10, que ya fueron entregados.

Al artículo 6° simplemente se le agrega la frase: " El área de servicio autorizado".

Al artículo 7° se le agrega: "además de la licencia para la prestación del servicio de contenido audiovisual".

Al artículo 9° se le agrega que el asesoramiento se a "preceptivo". Se establece: "El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento 'preceptivo' de la Ursec […]".

Y al artículo 10, que es el que habla de los Registros de servicios de difusión de contenido audiovisual, se le agrega: "La Ursec deberá hacer pública, por medios electrónicos y de fácil acceso para la población, la información de los titulares de los permisos de los servicios de difusión de contenido audiovisual, así como sus socios y accionistas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar, en bloque, los sustitutivos de los artículos 6°, 7°, 9° y 10, presentados por la coalición.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Nosotros no votamos esta serie de artículos, porque no traen cambios sustanciales a la redacción inicial que mandó el Poder Ejecutivo; solamente es un tema de redacción.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Propongo que se ponga a votación el sustitutivo del artículo 11, en cuyo literal A) se agrega: "con residencia uruguaya por un período no menor a cinco años".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 11.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE CAL (Sebastián).- Propongo que se voten en bloque los sustitutivos de los artículos 12, 14 y 16.

El artículo 16 es el que ha tenido más modificaciones con respecto a lo remitido por el Poder Ejecutivo, estipulándose inclusive una diferenciación entre la cantidad de titularidades que podrán tener en la capital y en el interior del país. Todos aquí somos del interior y no desconocemos la realidad muy diferente que viven los medios de la capital y los del interior. No se trata solamente de la histórica diferencia de la distribución de la publicidad oficial, sino un tema de alcance y demás.

A veces tenemos radios que son de pequeñas localidades que cumplen más una función social que comercial. Entonces, entendimos que la diferenciación de titularidades debía quedar discriminada entre lo medios capitalinos y los del interior del país.

También tiene una importante diferencia con respecto a lo remitido por el Poder Ejecutivo. Se incorpora la figura de grupo económico. Entendemos que no podemos desconocer esa realidad. Eso fue agregado por el trabajo realizado por los firmantes de este sustitutivo y ojalá que pueda llegar a ser acompañado por los demás integrantes de esta Comisión que no pertenecen a la coalición.

Otra diferencia muy importante es que estipula una limitante a la cantidad de titularidades para los cableoperadores, conociendo una realidad actual. Nosotros no pretendemos que termine saliendo una ley de medios que no pueda ser aplicada; queremos que termine saliendo una ley de medios que atienda la realidad o al menos la foto actual de la cantidad de titularidades y demás que vive nuestro país y este rubro.

También hay una diferencia importante en el artículo 14, donde cualquier tipo de excepcionalidad deberá ser comunicada a la Asamblea General. Los legisladores después tomarán conocimiento de por qué se realizaron ese tipo de excepcionalidades. Realmente nos parece uno de los artículos más sustanciales e importantes de esta ley de medios que seguramente sea aprobada en breve.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Si me permite, quisiera sugerir que se votaran por separado los sustitutivos de los artículos 12, 14 y 16.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Hay acuerdo para votarlos por separado?

(Apoyados)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 12.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- El artículo 12 de la ley actual habla de "delitos de lesa humanidad". Si bien se cambia por un término que parece muy cortito: "delitos graves", no lo votamos porque para nosotros es de suma relevancia mantener el texto de la ley actual.

Por otra parte, reconocemos las modificaciones que ha tenido el proyecto desde que vino del Poder Ejecutivo y la propuesta que ha mencionado el señor diputado Cal.

Tengo una duda y antes de poner a consideración el sustitutivo del artículo 14 me gustaría expresarla.

El artículo presentado por el Poder Ejecutivo permite la venta del 100 % de las acciones de licencias de TV para abonados a una empresa extranjera, lo que se prohíbe en el artículo 13, que ya fue votado por la Comisión. Allí hay una contradicción y me gustaría saber cómo subsanamos eso.

Se supone que el aditivo busca que haya un mayor control del Parlamento. Es solo un informe lo que está solicitando a través de esta redacción, con lo cual el gobierno puede autorizar la venta o lo que sea, y la verdad que solo es un tema de información; no toma participación la Cámara ni la Asamblea.

Esta redacción incumple con los principios de legalidad, pues los requisitos deberían estar expresamente establecidos en una norma de rango legal y no permitir la discrecionalidad del Poder Ejecutivo para modificar cuando quiera. Podría decir que con muy poca cosa lo podría fundamentar como, por ejemplo, decir que es muy buena gente y por eso el Poder Ejecutivo se le antoja darle la autorización, pero obviamente que no nos da las garantías del caso. Entonces, tenemos que limitar la arbitrariedad del Poder Ejecutivo.

Lo que se propone es modificar el texto final para que solo se pueda autorizar la venta con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea General, no solo ser informado.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Yo creo que el artículo 14 viene a mejorar la redacción. Esa fue una discusión que tuvimos también con los miembros de la coalición de gobierno. Precisamente, la idea de poder transferir servicios de televisión por abonados a una empresa extranjera, con la prohibición podríamos incurrir en una inconstitucionalidad y la solución que le encontramos era dar cuenta a la Asamblea General.

Respecto a lo que dice el diputado Tinaglini acerca de que hay una cierta incongruencia con el artículo 13 no lo comparto, pero entiendo el espíritu de lo que acaba de mencionar.

SEÑOR REPRESENTANTE CAL (Sebastián).- Quiero sumarme a las palabras del señor diputado Melazzi.

Debo reconocer que fue uno de los artículos que ha generado más discusión en la interna de la coalición de gobierno. En un momento estuvimos manejando la posibilidad, por propuestas del diputado Melazzi, de que se sometiera a votación de la Asamblea General ante varios informes. Yo también compartía ese espíritu, pero algunos diputados de otros partidos de la coalición, como el diputado Iván Posada, nos hacían ver que podía tener vicios de inconstitucionalidad. Creo que no podemos desconocer tampoco lo que sería para cualquier gobierno remitir ese informe técnico a la Asamblea General. Todos sabemos lo que genera la opinión pública. Sabemos que hay visiones muy dispares con respecto a este tema. No descartamos que particularmente ese artículo pueda tomar otro rumbo, tanto en el plenario como en las demás instancias que puedan faltar para el tratamiento definitivo de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 14.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Como fundamento de voto quiero decir que reconocemos que se incluye el tema del grupo económico, pero creo que para darle mayor garantía y transparencia, sacar la discrecionalidad que puede tener el Poder Ejecutivo hubiese sido fundamental, porque estamos proponiendo que no se controle desde el Parlamento, sobre todo en lo que significa el otorgamiento de licencias de estas características.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el sustitutivo del artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Tal vez esta disposición es más grave, aunque es menos mala que lo que había sido redactado por el Poder Ejecutivo. Agrega "grupo económico"; considera el concepto de grupos de medios acumulados, pero sigue permitiendo los niveles de concentración excesiva. Eso es lo que nosotros consideramos. De los actuales tres en Montevideo o en todo el país pasa a cuatro en Montevideo o seis en todo el país.

Es positivo que se baje del 30 % al 10 % el número de personas que se necesitan pensando en la acumulación de medios. Incluye límites en la acumulación de licencias de TV para abonados. El Poder Ejecutivo no ponía ninguno, pero igual permite una concentración excesiva: ocho licencias en todo el país -que ahora son seis- y solo tres si una de ellas está en Montevideo.

Obviamente, este artículo tiene nombre y apellido. Lo que acá se está transparentando es la concentración actual. Los números no son casuales y, justamente, coinciden con algún grupo económico importante que ya tiene las ocho licencias en este momento, y lo que estamos haciendo es transparentándolo. Por eso no votamos este artículo.

La única propuesta que podríamos haber hecho era presentar dos aditivos para sustituir este artículo, que es el texto de los artículos 53 y 54 sobre la concentración de medios, que vamos a considerar después.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Respecto a poner un límite de ocho licencias por permisario a los servicios de televisión por abonados también tiene otra lectura. Si los cableoperadores del interior del país no se juntan, posiblemente tiendan a desaparecer. Esa es una realidad; así es hacia donde va el mundo. Por lo tanto, con la cantidad de ocho licencias no necesariamente estamos pensando en un grupo -como está diciendo el diputado Tinaglini-, sino en la unión de varios cableoperadores del interior para que puedan sobrevivir. Y hay que establecer que estos difíciles momentos que están pasando estos operadores de cable es producto de la actual Ley de Medios, que les prohibía la posibilidad de tener una licencia de servicios de banda ancha y de internet, algo que fue declarado inconstitucional y que fue enmendado en la pasada rendición de cuentas; no en esta sino en la anterior.

Dicho esto, no hay que tener el foco en la concentración de un grupo -como recién lo decía el diputado Tinaglini-, sino pensar que la línea de trabajo en el futuro es que se juntan o desaparecen. Por eso también se puso ese límite.

Por supuesto que puede ser un límite excesivo para algunos o muy bajo para otros; es difícil establecer cuál es el límite correcto, pero creíamos oportuno no dejar la ventana abierta, tal como vino del Poder Ejecutivo, y determinar por consenso que ocho era la limitación correcta.

Esto también fue consultado en su oportunidad por la Cámara Uruguaya de Transmisión por Abonados, que entiende que el futuro de la subsistencia de los cableoperadores es tratar de unificar costos, de unirse y para eso, obviamente, precisan un número de licencias mayor.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- No quisiera extenderme en este tema, pero evidentemente que es una continuidad, un artículo está enganchado con el otro y debe tener una coherencia lógica.

Si la voluntad específica es defender a los cableoperadores del interior -todos conocemos la situación, porque la vemos diariamente cada uno de los que vivimos en el interior-, evidentemente se debe tener coherencia. El tema es que si realmente se quiere eso, por qué se votó a favor que cualquier extranjero pueda comprar el 100 % de las acciones, y no tiene ninguna limitante. También hay que proteger desde ese punto de vista.

Por eso creemos que este artículo es totalmente insuficiente para la realidad que están atravesando los cableoperadores.

SEÑORA REPRESENTANTE DOS SANTOS (Valentina).- Estoy de acuerdo con lo que manifestaba el diputado Martín Melazzi sobre la situación de los cableoperadores. En cuanto a la coherencia a la que hacía referencia el diputado Tinaglini, hace un rato hablaba de la concentración actual y esta concentración es fruto del gobierno del período pasado del Frente Amplio, más allá de que hicieron una ley cuyo espíritu era limitar, para nada limitó y fue al revés. Lo que ocurrió fue una concentración de medios en el período pasado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el sustitutivo del artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Yo he votado afirmativamente, pero quiero dejar asentado en la versión taquigráfica lo siguiente. En primer lugar, en Uruguay no existe una licencia nacional por cable. Si bien acá se está estableciendo, se está pensando que pudiera existir en el futuro. Sí existe una licencia de televisión para abonados satelital, una licencia nacional, pero no existe una por cable. Esa es una primera consideración.

La segunda consideración es que no comparto plenamente que a quienes tienen una licencia nacional de televisión para abonados se le prohíba tener una licencia de servicios de difusión de contenido audiovisual, es decir, de radiodifusión abierta, porque en definitiva no veo la incompatibilidad. Es decir, si alguien tiene una licencia a nivel nacional de televisión para abonados, ¿por qué se le prohíbe tener una radio o un canal de aire de radiodifusión abierta, por ejemplo, en la ciudad de Mercedes, donde yo vivo? Esa incompatibilidad no la termino de compartir.

He votado afirmativamente y comparto el agregado que se hizo al final de que hay una incompatibilidad en el caso de que quieran prestar servicios de banda ancha. Ahí está el principio de igualdad. Hay dos bibliotecas; lo quiero dejar también asentado.

Comprendo que hoy los cableoperadores que pueden solicitar la licencia para dar servicios de internet son por zona; ninguno de ellos la tiene a nivel nacional, entonces, no se puede tratar igual a los desiguales, pero es un artículo que puede llegar a ser impugnado por la parte que le afecta.

Dicho esto, de todas maneras, mi voto ha sido afirmativo.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Votamos afirmativamente este artículo ya que el proyecto del Poder Ejecutivo buscaba reincorporar el último párrafo del artículo 56 inicial de la actual Ley de Medios, que tiene que ver con la prohibición de la propiedad cruzada que había sido eliminado cuando fue sustituido para permitir el acceso a licencias de internet a cableros. Se refería a la prohibición que expresa con el alcance nacional, como por ejemplo, Direct TV, que también podía tener licencias de radio, TV abierta o TV cable. El aditivo lo que busca, además, es que empresas como Direct TV no tengan licencia de internet.

La inclusión de lo que significa "o por cable" -es lo que trataba de explicar el diputado Melazzi- es incorrecto, porque no hay licencias nacionales de TV cable, pero supongo que lo hace para incluir o querer incluir a alguna otra empresa que está dentro de este esquema, como Cablevisión, por ejemplo.

Sería interesante que quedara claro que el artículo 56 de la Ley de Medios, y actual artículo 48 de este proyecto, es solo para TV cable. Quisiéramos saber si es solamente para eso o incluye otras licencias que emiten señal satelital, no a nivel nacional sino a nivel regional.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el sustitutivo del artículo 23.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Me gustaría que por lo menos se leyeran los cambios de cada artículo, para que quede asentado en la versión taquigráfica.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- El artículo 23 es el de la administración transitoria del servicio de difusión de contenido audiovisual.

En el primer inciso se agrega: "bajo apercibimiento de aplicar la sanción que corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 23.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE CAL (Sebastián).- Solicito un intermedio de dos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Estamos de acuerdo?

(Apoyados)

——La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 11 y 5)

——Continúa la reunión.

(Es la hora 11 y 9)

——Hay dos sustitutivos del artículo 26; uno presentado por la coalición de gobierno, y otro por el Frente Amplio.

En consideración el sustitutivo presentado por la coalición de gobierno. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, queda desechado el presentado por el Frente Amplio.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Quiero fundar el voto y decir cuál era el espíritu de este sustitutivo.

Nosotros partimos de la base de que quedara la misma redacción de la ley actual, la Ley N° 19.307, porque consideramos que la posibilid ad de que solo se pueda hacer un llamado cada cinco años es muy excesivo y muy rígido, y una de las grandes críticas que tenía la ley actual era que era demasiado rígida y estructurada. Solo tiene como objetivo resguardar el ingreso de competidores a las empresas ya existentes en las localidades donde están instaladas. Debería agregarse que el llamado podrá ser convocado por la Administración cuando considere conveniente o cada cinco años, siempre que haya interesados en brindar el servicio y existan canales radioeléctricos vacantes y disponibles para destinar el mismo, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los operadores a nivel nacional en las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente, que es el artículo 120 de la ley actual. Pero tiene un alcance de eliminar el estudio de mercado previo, y creo que esto es más que nada un tema de sentido común. Si se mantiene ¿qué pasará? Ese estudio dirá que no hay lugar para una radio o televisión; dirán que a los nuevos beneficiarios no les corresponderá. Es por eso que nosotros tratamos de plantear este sustitutivo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Solicitamos la reconsideración del artículo 28.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera del artículo 28.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 28.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Solicitamos esta reconsideración porque tenemos un sustitutivo para aportar al artículo 28, que le agregaría una de las cosas que se ha quitado, que es textualmente: "La Ursec realizará un proceso de consulta pública cuyo alcance y características se determinarán por la reglamentación que se dice oportunamente, el que podrá incluir una audiencia pública, preferentemente en la localidad donde se realice el llamado. Las opiniones recogidas en estas consultas podrán ser tomadas en consideración para la evaluación de los postulantes, sin que tengan carácter vinculante. También se realizará un proceso de consulta pública en los procedimientos de transferencia y renovación, el que podrá incluir la realización de una audiencia pública".

Con respecto a estos controles a nivel de la ciudadanía y, sobre todo, en las localidades más chicas del interior, entendemos que cuando se ponen a consideración, sería bueno que se supiera que si hay objeciones, se digan en el momento. Creo que es un mecanismo de transparencia que en estos momentos es fundamental tenerlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar nuevamente el artículo 28.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En consideración el sustitutivo del artículo 29.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Este sustitutivo establece cuáles son los criterios de evaluación necesarios para la obtención de la licencia.

El literal F) -según como había venido del Poder Ejecutivo- establecía: "Que posean antecedentes en la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual similares, de los que surja la capacidad técnica del postulante para la prestación del servicio". El cambio es que en lugar de: "Que posean antecedentes", diga: "Adicionalmente, se deberán considerar, si existieran, los antecedentes". ¿Por qué? Para que se pueda entender, es como si yo soy un jugador de fútbol y para poder jugar tengo que tener el antecedente de haber jugado; es decir, no puedo jugar si no me dieron la posibilidad de jugar. Es como decirle a alguien que quiere tener una licencia: "Mirá: si no tenés antecedentes en dar servicios de difusión de contenido audiovisual, te vamos a bajar un punto". Creo que por eso pusimos: "Adicionalmente, se deberán considerar, si existieran, los antecedente en la prestación de servicios de difusión de contenido audiovisual".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 29.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En consideración el sustitutivo del artículo 33.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Este artículo es el que habla de las renovaciones y que al final del segundo inciso el agregado es: "En caso que". Entonces, quedaría redactado de la siguiente manera: "En caso que el licenciatario no solicitare la renovación de su licencia," -y este es el otro agregado- "el Poder Ejecutivo convocará a un llamado abierto y público". Y seguiría como estaba: "seis meses antes del vencimiento de plazo de la licencia, de acuerdo con o dispuesto en la presente ley y su reglamentación".

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Esta modificación parece un tema de redacción, pero justamente en el sustitutivo, cuando dice: "En caso que el

licenciatario no solicitare la renovación de su licencia", tendría que establecerse con qué anterioridad tendría que pedir esa renovación. Creo que allí tendría que dejarlo claro, porque más adelante dice: "convocará a un llamado abierto y público, seis meses antes del vencimiento de plazo de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación".

No me queda muy claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 33.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En consideración el sustitutivo del artículo 34.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Simplemente, al final de este artículo se le puso una fecha que es la acorde para que se pueda aplicar la continuidad de los actuales servicios. Es por eso que dice: "a partir del 6 de febrero de 2015 o desde la autorización específica que corresponda".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Este sustitutivo mejora en mucho el proyecto original venido del Poder Ejecutivo, que lo que buscaba era dar una renovación automática por quince años a radio y televisión comerciales a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Por eso votamos afirmativamente.

Solicitamos a la Comisión que se reconsidere el artículo 40, porque tenemos un agregado para aportar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 40.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Al leer detenidamente el artículo 40 notamos que no está establecido un mecanismo que es que los servicios de televisión para abonados deberían incluir dentro de su paquete básico las señales de televisión abierta del sistema público de radio y televisión. Nos parece de suma importancia poder tener un canal de carácter nacional, del Estado, que se pueda repetir en todo el territorio nacional. Para nosotros eso es fundamental.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Comparto el espíritu de lo que dice el diputado Tinaglini, pero entiendo que esa obligatoriedad ya fue declarada inconstitucional en el famoso más *carrier* que obligaba a los cableoperadores llevar por lo menos tres señales de aire a su lista de programación, y creo que esto va en la misma línea.

Lo que no es inconstitucional es la obligatoriedad cuando se dan dos circunstancias: que el canal de aire esté ubicado en la misma zona geográfica que el cableoperador y que el canal de aire le dé la señal gratuita al cableoperador. Si se dan esas dos características no existen indicios de inconstitucionalidad, pero de no darse, como lo está

proponiendo el diputado Tinaglini, la Suprema Corte de Justicia ya se pronunció al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sino se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 40 tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Este artículo 40, que era justamente la retrasmisión de las señales locales, fue muy discutido entre los miembros de la coalición, porque a entendidos de la Cámara Uruguaya de Transmisión por Abonados (CUTA), que es la que nuclea a casi todos los cables del interior, habían propuesto que en caso de que no haya acuerdos en la comercialización de las señales de aire, exista un tribunal arbitral que pueda intervenir entre las partes con el fin de que puedan llegar a un acuerdo.

Confieso que fue uno de los artículos que defendimos fuertemente con el señor diputado Cal y no logramos llegar a un acuerdo, pero quiero que quede asentado en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el sustitutivo del artículo 47.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Después de haber recibido a las diferentes delegaciones, a la organización de personas con discapacidad auditiva y también con discapacidad visual, lo que hicimos fue dejar la misma redacción que tiene la actual Ley de Medios en el entendido de que lo que vino en el proyecto del Poder Ejecutivo no establecía, por ejemplo, que debían existir sistemas de subtitulado, lengua de señas o audiodescripción; eso lo dejaba para la reglamentación. Nosotros entendimos oportuno, porque así nos lo manifestaron, dejar este artículo cuya redacción creo que complace a todos los legisladores de esta Comisión. Por lo tanto, lo vamos a votar afirmativamente.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- En el transcurrir de toda la discusión de este proyecto de ley desde el año 2020, una de las organizaciones que más participó en las diferentes instancias fue cuando se trató el tema de la accesibilidad a personas con discapacidad auditiva o visual. Eso generó un compromiso explícito de todos los integrantes de la Comisión en aquel momento, no solamente de mantener el texto de la Ley N° 19.307, sino también de ver las mejoras que se le podían hacer, y esas instancias de intercambio fueron fundamentales para poder reconsiderar el texto original. Eso surge del agregado que se le está haciendo, es decir, de todo lo que significa el subtitulado.

Creo que si hay uno de los artículos que tuvo mayor consenso es este artículo 47.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 47.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el sustitutivo del artículo 48.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Este artículo fue uno de los más polémicos, porque en su redacción original de alguna manera obligaba a la empresa estatal a tener que prestar su infraestructura para que otros operadores pudieran brindar servicios de internet.

Lo que hicimos fue rescatar el artículo de la Ley N° 20.175, de Rendición de Cuentas. Se tomó la misma redacción en el entendido de que al último artículo de la Ley N° 19.307 se le va a dar de baja y por ese motivo e s que incorporamos el mismo artículo, que establece claramente quiénes pueden dar servicios de internet, que en este caso son los cableoperadores que operan mediante cable.

Dicho esto es que decidimos incorporarlo como sustitutivo del artículo 48.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Como dice el diputado Melazzi, obviamente que fue uno de los artículos más discutidos desde su inicio en todo el tratamiento de esta ley. El Poder Ejecutivo, a través de la Rendición de Cuentas, sustituyó el artículo 56 de la Ley N° 19.307 por es ta redacción.

Más allá de lo que significa el tema de los cableoperadores con la posibilidad de venta de internet, el tema es que es uno de los artículos que debilita o sigue debilitando a Antel. Por eso en esta instancia no lo vamos a votar, porque creemos que ya no se soporta más el debilitamiento de las empresas públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 48.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Solicitamos la reconsideración del artículo 50, porque hay una modificación que queremos presentar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 50.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 50.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Este artículo se refiere a eventos de interés general. También fue bastante discutido el tema. Habla del caso de emitirse por televisión los eventos que involucren actividades oficiales de las selecciones nacionales de fútbol y de básquetbol en instancias definitorias de torneos internacionales.

Se establece que: "Para estos eventos quedará limitado el ejercicio de derechos exclusivos en aquellas localidades del territorio nacional donde no se cumpla con esta condición. En estos casos-, y cuando no exista ningún otro prestador interesado en la misión, el Sistema Público de Radio y Televisión Nacional deberá hacerse cargo de garantizar el derecho establecido en el artículo precedente, siempre que sea técnicamente posible y en la modalidad de retransmisión" y le queremos agregar: "sin costo y sin modificar ni intervenir en su contenido".

¿Por qué consideramos que esto es fundamental? Porque hoy, así como está redactado, como lo plantea el oficialismo, si un privado que tiene lo derechos de transmisión establece cualquier precio, tiene la obligatoriedad, en este caso el canal nacional, de brindar el servicio a cualquier precio. Entonces, para nosotros es fundamental poner "sin costo", por eso planteamos esta modificación.

SEÑOR REPRESENTANTE CAL (Sebastián).- De parte nuestra asumimos el compromiso que de aquí a que se someta a votación en el plenario, evaluaremos y

consideraremos específicamente este artículo. Estamos dispuestos a seguir trabajando en él.

Tenemos alguna leve duda con respecto a temas jurídicos, constitucionales y demás con respecto a ese artículo, pero compartimos el espíritu, y estaríamos totalmente dispuestos, si tuviéramos un informe técnico que lo respaldara, a acompañarlo con el voto. Así me lo manifiesta también el señor diputado Melazzi del Partido Colorado.

Por parte de Cabildo Abierto no tendríamos ningún tipo de inconveniente en acompañarlo. Y nos gusta que quede asentado en la versión taquigráfica, porque es un compromiso que hoy estamos tomando con ustedes con respecto a este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera agregar que se intentó varias veces mantener consultas con el señor ministro de Industria y con autoridades de Antel, y no pudimos lograr que vinieran a la Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 50.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

Queda desechado el sustitutivo presentado por el Frente Amplio.

En consideración el sustitutivo del artículo 52.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Este artículo es el que se refiere a la promoción de la producción nacional de radio. Refiere a que los servicios de radiodifusión de radio abierta establecidos en Montevideo y la zona metropolitana deberán emitir al menos 30 % de origen de música de origen nacional del total de su programación musical. Lo que se agrega es "o realizar campañas de promoción de artistas nacionales a los efectos de difundir la cultura nacional".

Es muy difícil para los artistas nacionales que recién están emergiendo, que quieren hacer sus primeras armas, poder darse a conocer por motivos obvios. Generalmente la música nacional que hoy se transmite en la mayoría de las radios es de artistas que ya han logrado el éxito, que han logrado a través de sus composiciones que muchísimas personas los acompañen, los escuchen y los sigan. Entonces, veníamos que quedaba un poco colgada esa posibilidad a aquellos artistas que también se quieren dar a conocer, de que puedan tener un espacio, y es por ese motivo que incorporamos la posibilidad de que aquellos que quieran llevar adelante una campaña de promoción a los efectos de difundir la cultura nacional, lo puedan hacer, y es básicamente lo que se incorporó en este artículo 52.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Leyendo el texto original que vino del Poder Ejecutivo con la modificación planteada hoy en Comisión por el oficialismo, notamos que para nosotros es un retroceso respecto a la ley actual e, inclusive, a la redacción original del Poder Ejecutivo.

Sustituir la obligación de un mínimo de música nacional, que es un aspecto de la Ley de Medios que está en vigencia y que ha sido una experiencia exitosa totalmente, por una vaga mención, en este caso, como "realizar campañas de promoción de artistas nacionales a los efectos de difundir la cultura nacional", puede llevar a que con suerte se pueda hacer algún acto testimonial, pero -por lo que dice el diputado Melazzi- le baja totalmente el espíritu de lo que se quiere hacer. Entendemos que va en contraposición; eso es lo que nosotros interpretamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 52.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En consideración el sustitutivo del artículo 54.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Este artículo es el que refiere a la adecuación a la normativa de tiempo destinado a la publicidad en servicios de radiodifusión de radio y televisión del interior del país. El artículo que vino del Poder Ejecutivo establecía que para readecuarse a lo que va a establecer la norma el plazo era de tres años y nosotros lo bajamos a un año. Precisamente, lo planteamos para adecuar la duración de los mensajes publicitarios por cada hora de transmisión a los máximos establecidos en el artículo anterior, como dice el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 54.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Lo que valoramos es que no tiene mucho sentido. La ley original establecía el plazo de tres años, lo que implicaba bajar la cantidad de minutos. La nueva ley, según lo que se plantea en la Comisión, autoriza a subir la cantidad de minutos de publicidad por hora de transmisión, así que los radiodifusores lo aplicarían lo antes posible. Por eso mismo no consideramos votarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el sustitutivo del artículo 69.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En consideración el sustitutivo del artículo 71.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Si bien todos sabemos que este proyecto de ley elimina -por así decirlo- a la Comisión Honoraria Asesora -Chasca-, incorpora un literal P) dentro de las atribuciones del Directorio que va a tener el Sipraten.

Precisamente, se incorporaría un literal a pedido de estos legisladores que dice: "El Directorio podrá designar Comisiones Asesoras a efectos del cumplimiento de los fines del Sipraten y de la presente ley, debiendo de elaborar el reglamento respectivo a efectos de sus cometidos, funcionamiento e integración".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 71.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En consideración el sustitutivo del artículo 76.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Acá hay un cambio relevante. Se modifica el director nacional de Televisión Pública y el director nacional de Radios Públicas por una Gerencia General. Es por eso que los demás sustitutivos que vamos a votar hacen un cambio de directores a Gerencia General. Básicamente es eso, señor presidente.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Lo que consideramos nosotros es que pone en evidencia el proceso que ha tenido esta ley, y que justamente aparecen

estas modificaciones en última instancia, que son todas solicitudes del Secan más que nada para readecuar una ley. Evidentemente, lo que significan todos estos puntos de los artículo 69 y 71 son directamente solicitudes del Secan. Esos son cambios sustanciales, como dice el diputado Melazzi.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 76.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

En consideración el sustitutivo del artículo 77.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- En la misma línea, este artículo habla sobre las incompatibilidades y aquí lo que se suplantan son los directores -como mencionaba en el artículo que vino en el artículo del Poder Ejecutivo- y se pone "y el Gerente General".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 77.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Se pasa a considerar el artículo aditivo N° 1, presentado por la coalición de gobierno, que se sugiere incluir luego del artículo 46.

(Texto del artículo aditivo N° 1:)

> "Artículo… (Objeción de conciencia de los periodistas).- Los periodistas tendrán derecho, en el ejercicio de su profesión, a negarse a acompañar con su imagen, voz o nombre contenidos de su autoría que hayan sido sustancialmente modificados sin su consentimiento".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- En líneas generales, después de recibir a la organización de periodistas del Uruguay o periodistas independientes, todos sugerían volver a incluir este artículo, que existe en la actual Ley de Medios y es por ese motivo que lo vamos a votar afirmativamente.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Algunas cosas planteadas por las delegaciones que han pasado, sobre todo del periodismo, quedaron en evidencia con la voluntad inicial del Poder Ejecutivo de eliminar este artículo.

También recibimos delegaciones del Poder Ejecutivo que avalaban sacar este artículo. Pienso que -algo que acompañamos los integrantes de toda la Comisión- es una buena señal mantener el texto original de la ley actual, la Ley N° 19.307, relativo a la objeción de conciencia de los periodistas. Vemos que es un tema totalmente positivo, por eso vamos a votar a favor de mantener este artículo tal cual está en la ley actual.

SEÑOR REPRESENTANTE CAL (Sebastián).- Creo que no solo por los hechos acaecidos en el último tiempo, sino desde que existe el periodismo, desde antes, durante y después, en los procesos que tuvimos y cuando no tuvimos democracia en este país, el rol del periodismo ha demostrado la importancia que tiene, tanto para mantener una calidad democrática de la cual nos hemos jactado siempre en nuestro país, como para informar a la gente, así como también para medirnos a nosotros permanentemente. Creo

que este artículo es muy importante mantenerlo y que hace a esa calidad democrática que todos tenemos la responsabilidad de mantener en nuestro país.

La objeción de conciencia de los periodistas tiene que ver con que no venga el dueño del medio a agregarle un punto o una coma, o a decirle: "Poné en la balanza esto o sacá un poco de picante a este otro tema". Como lo veo yo, es indispensable. Así que muy contento de que por unanimidad podamos aprobar este artículo y que todos quienes estamos en esta Comisión lo hayamos entendido necesario e indispensable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se va a hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo N°1.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo N°2, pres entado por la coalición de gobierno, que se sugiere incluir luego del artículo 56.

(Texto del artículo aditivo Nº 2:)

"Artículo… (Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes).- En atención a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mensajes publicitarios no deberán producirles perjuicio moral o físico. En consecuencia, su emisión tendrá las siguientes limitaciones:

A) No debe incitar directamente a los niños, niñas y adolescentes a la compra o arrendamiento de productos o servicios aprovechando su inexperiencia o credulidad, ni incluir cualquier forma de publicidad engañosa.

B) No puede ser presentada de una manera que se aproveche de la lealtad de niños, niñas y adolescentes, o de su confianza, sobre todo en los padres, profesores u otras personas. No puede socavar la autoridad de estas personas y su responsabilidad.

C) No deben anunciar ninguna forma de discriminación, incluyendo cualquiera que se base en la raza, nacionalidad, religión o edad, ni deberán en ninguna forma menoscabar la dignidad humana.

D) Deberá tener especialmente en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública en lo que se refiere a alimentos con altos contenidos de grasa, sal o azúcares.

E) Está prohibida la emisión de publicidad no tradicional en los programas infantiles con excepción del emplazamiento de productos y el auspicio.

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Esto también es a sugerencia del INAU, que establecía que este artículo podía ser incluido.

Si bien se habían quitado otros artículos de la actual Ley de Medios, el INAU nos comunicó -en su comparecencia ante esta Comisión- que esos artículos ya estaban recogidos por el actual Código de la Niñez y la Adolescencia. No obstante, incorporamos este artículo, que refiere a la publicidad está dirigida a niños, niñas y adolescentes, y también recogimos otro artículo que refiere al derecho a la privacidad de los niños, niñas y adolescentes.

Dicho esto es que vamos a votar afirmativamente este aditivo.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Este fue uno de los artículos sobre el que también hubo bastante discusión en la Comisión. La verdad que no entendíamos por qué se recortaba la protección a los niños, niñas y adolescentes, con una argumentación bastante liviana, que era que como estaban establecidos en otras leyes, eran redundantes. Nosotros, y más en estos tiempos, pensamos que mantener el texto actual de la Ley N° 19.307, que fue discutido ampliamente con muchos actores a nivel nacional y referentes a nivel internacional, y en muchos casos se tomaba como ejemplo este tipo de leyes, sobre todo, por su contenido.

Por eso insistimos en él, y hoy vamos a hacer una consideración, porque vemos que toma el actual texto de la Ley N° 19.307, pero le falta un inciso, aunque creo que es un tema de redacción. Que quede tal cual es algo que nos da las garantías de que esto se sigue aplicando a nivel nacional. En esto no podemos escatimar esfuerzos y si queda redundante, bienvenido sea, pero que quede bien establecido cuál es la voluntad política, sobre todo en estos temas, que sabemos que son muy complejos.

Hubiese sido muy grande la pérdida -más allá de todo lo que se está perdiendo con la derogación de esta ley- de los derechos, justamente en este sector, que ha sido el sector más vulnerado y que está más castigado, relacionado con la pobreza infantil. Por eso es fundamental mantener la redacción tal cual está.

SEÑORA REPRESENTANTE DOS SANTOS (Valentina).- Simplemente para recalcar lo que decía el señor diputado Martín Melazzi: acá no se quita y no se pierde ningún derecho; están todos garantizados en la ley que corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se va a hacer uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo N° 2.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo N° 4 -relacionado con el aditivo anterior-, presentado por el Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo N° 4:)

"F) No debe animar directamente a los niños, niñas y adolescentes para que compren productos o servicios publicitados, ni prometerles premios o recompensas para ganar nuevos compradores".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Se pasa a considerar el artículo aditivo N° 4, presentado por la coalición de gobierno, que se sugiere incorporar después del artículo 56.

(Texto del artículo aditivo Nº 4:)

"(Texto del artículo 31 de la Ley N° 19.307)

'Artículo… (Derecho a la privacidad).- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la privacidad de su vida. Tienen derecho a que no se

utilice su imagen en forma lesiva, ni se publique ninguna información que los perjudique y pueda dar lugar a la individualización de su persona.

En el contexto de hechos delictivos, así como en circunstancias donde se discutan su tutela, guarda, patria potestad o filiación, los servicios de comunicación audiovisual se abstendrán de difundir nombre o seudónimo, imagen, domicilio, la identidad de sus padres o el centro educativo al que pertenece u otros datos que puedan dar lugar a su individualización'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo N° 3, presentado por la coalición de gobierno, que se sugiere incorporar como primer artículo del Título IV, Capítulo I, Infracciones y Sanciones, antes del artículo 58.

(Texto del artículo aditivo Nº 3:)

"Artículo… (Competencias sancionatorias): Corresponderá al Estado a través del Poder Ejecutivo o de la Unidad Reguladoras de Servicios de Comunicaciones (URSEC), según corresponda el control, la supervisión, el ejercicio de la potestad sancionatoria, y la imposición de las obligaciones previstas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. Compete directamente al Poder Ejecutivo imponer sanciones previstas en los literales D) y E) del artículo 60 (sanciones muy graves), y la revocación de la licencia de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC), aplicar las sanciones previstas en los literales A) a D) del artículo 60".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Quisiera hacer algunas consideraciones.

Leyendo el aditivo me surgen algunos errores de redacción. La sanción ya está en el artículo 62 del proyecto de ley a estudio en Comisión. El tema de las sanciones ya estaba establecido.

De todas maneras, tanto el Poder Ejecutivo como la Ursec tendrían competencia para imponer sanciones o multas previstas en el literal D).

Respecto al contenido, siguiendo la norma actual y la legislación comparada, sería conveniente que las multas las siga imponiendo la Ursec, como hasta ahora, según el literal D) del artículo 62 del proyecto a estudio, y que las sanciones más graves, o sea la suspensión de transmisión prevista en el literal E) del artículo 62 y la revocación de la licencia, que es el artículo 64 del proyecto, sean competencias del Poder Ejecutivo. En términos de técnica legislativa sería conveniente incluir "Revocación de las licencias según lo establecido en el artículo 64 de la presente ley" como literal F) del artículo 62, que detalla las posibles sanciones a aplicar, en tanto el proyecto inicial lo establece a texto expreso en el artículo 64. Queda mejor incluir todo en el artículo 62, en el menú de opciones que tiene el Estado a la hora de la aplicación de sanciones.

Esto se podrá ver y rever antes de que se trate en el plenario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo N° 5, presentado por la coalición de gobierno, que se sugiere incorporar después del artículo 56.

(Texto del artículo aditivo Nº 5:)

"(Texto del artículo 32 de la Ley N° 19.307)

'Artículo… (Horarios de protección).- Establécese el horario de protección a niños, niñas y adolescentes todos los días de la semana desde la hora 6 a la hora 22.

Los programas, los mensajes publicitarios y la autopromoción emitidos en este horario por todos los servicios de comunicación audiovisual, deberán ser aptos para todo público y deberán favorecer los objetivos educativos que dichos medios de comunicación permiten desarrollar.

Se podrán establecer dentro de este horario recomendaciones y guías para informar y orientar a la población sobre la programación en estos temas, en función de franjas de edad.

Debe evitarse, en el horario antedicho, la exhibición de programas que promuevan actitudes o conductas violentas, morbosas, delictivas, discriminatorias o pornográficas, o fomenten el esoterismo, los juegos de azar o las apuestas.

Sin perjuicio de la información de los hechos, la programación emitida durante el horario de protección a niños, niñas y adolescentes no deberá incluir:

A) Imágenes con violencia excesiva, entendida como violencia explícita utilizada de forma desmesurada o reiterada, en especial si tiene resultados manifiestos de lesiones y muerte de personas y otros seres vivos (asesinatos, torturas, violaciones, suicidios o mutilaciones).

B) Truculencia, entendida como la presentación de conductas ostensiblemente crueles o que exalten la crueldad, o que abusen del sufrimiento, del pánico o del terror, o que exhiban cadáveres o resultados de crímenes en forma abierta y detallada.

C) Apología, exaltación o incitación de la violencia y las conductas violentas, del delito o las conductas delictivas.

D) Pornografía, entendida como la exhibición de materiales, imágenes o sonidos de actos sexuales, o sus reproducciones, con el fin de provocar la excitación sexual del receptor.

E) Exhibición de escenas con actos sexuales explícitos, obscenos o degradantes, o de elementos de prácticas sadomasoquistas.

F) Apología, exaltación o incitación a la pornografía, la explotación sexual o los delitos sexuales.

G) Exhibición de consumo explícito y abusivo de drogas legales e ilegales.

H) Apología, exaltación o incitación al consumo de drogas o al narcotráfico.

I) Presentación como exitosas o positivas a las personas o a los personajes adictos a drogas o que participan del narcotráfico.

J) Contenidos que hagan apología, promuevan o inciten a actos o conductas discriminatorias o racistas.

En programas informativos, cuando se trate de situaciones de notorio interés público, excepcionalmente podrán incluirse imágenes de violencia excesiva como las definidas en el literal A) de este artículo, incluyendo avisos explícitos para prevenir la exposición del público infantil a estas.

En aplicación de estas disposiciones deberá valorarse el contexto y la finalidad de los programas que incluyan estos contenidos.

En ningún caso estas pautas deben interpretarse como una imposibilidad de informar, analizar y discutir, en particular durante programas educativos, informativos y periodísticos, sobre situaciones de violencia, sus causas o sus repercusiones en materia de seguridad ciudadana u otros abordajes sobre la realidad uruguaya, ni sobre temas relacionados a la sexualidad, ni sobre temas relacionados a las drogas legales e ilegales, ni sobre temas relacionados a la discriminación, todos ellos en sus más variadas dimensiones. En particular, las presentes directivas no deben ser interpretadas como una limitación a las expresiones surgidas en el debate de opinión o durante manifestaciones políticas, aun si ellas pudieran considerarse agresivas o hirientes para las autoridades públicas o actores políticos y partidarios.

Los programas no aptos para todo público deberán estar debidamente señalizados con signos visuales y sonoros al comienzo y durante su transmisión, y se deberá asegurar que los servicios interactivos, tales como las guías electrónicas de programas, incluyan la información que advierta de manera suficiente y veraz del contenido del programa a efectos de la protección de niños, niñas o adolescentes.

La señalización de los programas deberá realizarse ajustándose al patrón que oportunamente el Poder Ejecutivo aprobará, en base a la propuesta del Consejo de Comunicación Audiovisual.

Los servicios de televisión para abonados podrán habilitar gratuitamente mecanismos cifrados de acceso para posibilitar el control parental de las señales no establecidas en Uruguay. Las señales con programación exclusiva para adultos no podrán estar nunca en abierto".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Este artículo tiene que ver con el horario de protección a los niños, niñas y adolescentes. Viene siendo el artículo 32 de la actual Ley N° 19.307. También había quedado excluido de este proyecto de ley, se incorporó y sugerimos que se incluya después del artículo 56 del actual proyecto de ley.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Todo lo que significa recuperar lo que se había sacado en el texto original enviado por el Poder Ejecutivo, sobre todo en este tema de protección a niños, niñas y adolescentes, para nosotros es positivo.

En definitiva, también fue uno de los pedidos que más fuertemente que realizaron las diferentes organizaciones de la sociedad civil. Es el mismo texto del artículo 32 de la Ley N° 19.307, y por eso la vamos a votar afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Hemos culminado con los artículos aditivos presentados por la coalición de gobierno. Ahora vamos a considerar los aditivos presentados por el Frente Amplio.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Con el espíritu de ver que no se pierdan participación ciudadana en este tema, queremos incluir, como aditivo N° 1, los artículos 79 a 83, inclusive de la Ley N° 19.307, q ue refieren a la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (Chasca).

Este gobierno ha convocado a la Chasca. Se trata de una Comisión Honoraria que para nosotros es de suma importancia que se mantenga, porque ya ha funcionado y no entendemos por qué se quita, ya que tiene la participación de todos los actores. Para nosotros es fundamental mantenerla, por eso solicitamos a la Comisión que se incluya este aditivo y se mantenga esta Comisión como funcionó durante el gobierno del Frente Amplio y en estos tres años y medio de este período de gobierno.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa propone considerar en bloque los aditivos presentados por el Frente Amplio.

Se va a votar.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto de los artículos que figuran en la Hoja Aditivo N° 1:)

"(Se sugiere incluir los artículos 79 a 83 de la Ley N° 19.307)

'Artículo... (Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (Chasca)).- Créase la Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual que actuará en forma independiente y en la órbita administrativa del Consejo de Comunicación Audiovisual. Será consultada preceptivamente para la elaboración del reglamento de la presente ley, los pliegos y procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y licencias y la consideración de las solicitudes presentadas, así como en los casos en que el Poder Ejecutivo o el Consejo de Comunicación Audiovisual lo estimen pertinente. Adicionalmente, la Comisión podrá generar asesoramientos no vinculantes en todos los temas referidos a la presente ley'.

'Artículo... (Integración).- La Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual estará integrada por los siguientes diecisiete representantes honorarios: un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Educación y Cultura; un representante de la Universidad de la República; un representante rotativo de las universidades privadas reconocidas que posean las carreras de comunicación; dos representantes de los titulares de servicios de comunicación audiovisual comerciales; dos representantes de los titulares de servicios de comunicación audiovisual comunitarios; dos representantes de los trabajadores de los servicios de comunicación audiovisual; dos representantes de la industria de producción de contenidos audiovisuales; tres representantes de las organizaciones no gubernamentales que tengan como finalidad el estudio, promoción y defensa de la libertad de expresión, los derechos de niños, niñas y adolescentes, las mujeres y la eliminación de todas las formas de discriminación; un representante del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y un miembro no Legislador designado por la Asamblea General, todos ellos con sus respectivos suplentes'.

'Artículo... (Cometidos).- La Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual tendrá como cometidos:

A)Elaborar su reglamento de funcionamiento interno, el que deberá ser aprobado por el Consejo de Comunicación Audiovisual.

B)Participar en la elaboración de la reglamentación de la presente ley y de los pliegos y procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y licencias.

C)Participar de la elaboración de las pautas para implementar los criterios de evaluación de las solicitudes presentadas.

D)Emitir opinión en todos los trámites y procedimientos de otorgamiento de autorizaciones y licencias para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en relación con todos los aspectos de la solicitud y su conformidad con las obligaciones establecidas en la presente ley.

E)Velar por la publicidad y el acceso de cualquier persona a conocer las actuaciones que se sustancien en dichos procedimientos, siempre que el estado de estos lo permita.

F)Recomendar los medios idóneos para la difusión y publicidad de las solicitudes.

G)Presidir las audiencias públicas previstas en la presente ley, convocadas por el Consejo de Comunicación Audiovisual y la Ursec.

H)Emitir opinión en todos los procedimientos de contralor realizados por el Consejo de Comunicación Audiovisual y la Ursec que tengan por objeto determinar si el servicio brindado cumple con las condiciones y compromisos dispuestos en la presente ley.

I)Elevar al Poder Ejecutivo propuestas de candidatos a integrar el Consejo de Comunicación Audiovisual.

J)Recibir una vez al año un informe pormenorizado de gestión del Consejo de Comunicación Audiovisual'.

'Artículo... (Funcionamiento).- La Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual (Chasca) elaborará de acuerdo con lo previsto por el literal A) del artículo anterior su propio reglamento de funcionamiento interno, debiendo considerar que el quórum mínimo para funcionar no será inferior a seis miembros; que en ausencia del representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la presidencia será ejercida por el representante del Ministerio de Educación y Cultura; que los informes que elabore haciendo constar sus observaciones serán fundados; que si estos no resultan de la opinión unánime de sus miembros deberá entregarse el informe correspondiente a la mayoría acompañado de el o los informes de la o las minorías, y que en caso de empate el presidente tendrá voto doble.

El reglamento de funcionamiento interno también determinará la frecuencia con que se realizarán sesiones, las cuales se documentarán mediante acta.

El Consejo de Comunicación Audiovisual proveerá el presupuesto y los recursos humanos, administrativos y técnicos necesarios para el funcionamiento de la Chasca'.

'Artículo... (Del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y de la Comisión Honoraria Asesora Independiente).- La Comisión Honoraria Asesora de Servicios de Comunicación Audiovisual sustituye al Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, creado por la Ley N° 18.232, de 22 de diciembre de 2007, y a la Comisión Honoraria Asesora Independiente, creada por el Decreto N°374/008, de 4 de agosto de 2008, pasando a ejercer los cometidos y las funciones de aquellos'".

(Texto de los artículos que figuran en la Hoja Aditivo N°2:)

"(Se sugiere incluir los artículos 53 y 54 de la Ley N°19.307)

'Art... (Limitaciones a la titularidad de servicios de radio y televisión abierta).- Una persona física o jurídica privada no puede ser beneficiada con la titularidad, total o parcial, de más de tres autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión abierta de radio o televisión, ni más de dos para prestar servicios de radiodifusión abierta en la misma banda de frecuencias -amplitud modulada (AM), frecuencia modulada (FM), televisión-, en todo el territorio nacional.

Se entiende que una persona física o jurídica privada es titular parcialmente de una autorización para prestar servicios de radiodifusión abierta cuando no es el único titular de ella, sino que la comparte con otra u otras personas físicas o jurídicas, a título personal o en forma societaria, o es dueño de acciones o cuotas de una sociedad titular de una autorización de radiodifusión o integra un grupo económico que tiene personas o empresas que son titulares de dichas autorizaciones.

Asimismo, se considerará que una persona física o jurídica privada es titular, total o parcialmente, de la autorización para prestar servicios de radiodifusión abierta cuando realice actos relativos a dicha titularidad a través de interpuesta persona.

Las nuevas autorizaciones para servicios de radiodifusión de radio abierta en la banda de FM y de televisión abierta de los sectores comercial y comunitario tendrán alcance, a lo sumo, departamental. Para el caso del departamento de Montevideo se considerará el área metropolitana según la define el Instituto Nacional de Estadística. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (Ursec) velará en su identificación de canales radioeléctricos y parámetros de transmisión por el cumplimiento de este inciso dentro de las posibilidades que brinde la tecnología'.

'Art... (Limitaciones a la titularidad de servicios de televisión para abonados).- Una persona física o jurídica privada no puede ser beneficiada con la titularidad total o parcial de más de seis autorizaciones o licencias para prestar servicios de televisión para abonados en el territorio nacional ni más de una autorización o licencia para un mismo o similar ámbito de cobertura local. El número de seis autorizaciones o licencias será reducido a tres en el caso de que una de las autorizaciones o licencias incluya el departamento de Montevideo.

Se entiende que una persona física o jurídica privada es titular parcial de una autorización o licencia para prestar servicios de televisión para abonados cuando no es el único titular de ella, sino que la comparte con otra u otras personas físicas o jurídicas, a título personal o en forma societaria, o es dueño de acciones de una sociedad titular de una autorización o licencia de televisión o integra un grupo económico que tiene personas físicas o jurídicas que son titulares de dichas autorizaciones o licencias.

Asimismo, se considerará que una persona física o jurídica privada es titular, total o parcialmente, de una autorización o licencia para prestar servicios de televisión para abonados cuando realice actos relativos a dicha titularidad a través de interpuesta persona'".

(Texto de los artículos que figuran en la Hoja Aditivo N° 3:)

"(Se sugiere incluir los artículos 187 y 188 de la Ley N° 19.307)

'Art... (Costo de licencia).- Todos los titulares de servicios de comunicación audiovisual para abonados satelitales o que utilicen medios físicos para su distribución, deberán abonar anualmente el costo de renovación de su licencia. Este se calculará en base a 2,10 UI (dos con diez unidades indexadas) por abonado por mes.

Lo recaudado por este concepto se destinará a impulsar la promoción del sector de comunicación audiovisual'.

'Art... (Precio por derecho de uso de espectro radioeléctrico).- De conformidad con lo establecido por el literal E) del artículo 94 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 142 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, todos los titulares de servicios de comunicación audiovisual comercial que utilicen espectro radioeléctrico, excluyendo los satelitales, abonarán mensualmente, por concepto de precio por el derecho a la utilización y aprovechamiento de frecuencias radioeléctricas, los montos que se detallan a continuación, donde 'h' es el número de habitantes del área de servicio según el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y la Unidad Base por Uso de Espectro (UBUE) es la unidad base que se toma para el cálculo, cuyo monto se ajustará anualmente y que inicialmente se fija en el equivalente en pesos a 153 UI (ciento cincuenta y tres unidades indexadas).

Servicios de radiodifusión de radio:

Servicios con área de servicio exclusivamente en el interior del país:

* Exonerados

Servicios con área de servicio en el interior del país que cubre Montevideo:

* 3,5 x UBUE

Servicios con área de servicio en Montevideo:

* 3,5 x UBUE

Servicios de radiodifusión de televisión:

Servicios con área de servicio en el interior del país:

* Exonerados si h < ≤ 20.000

* 15 x UBUE si 20.000 < h ≤ 50.000

* 35 x UBUE si 50.000 < h ≤ 300.000

* 350 x UBUE si 300.000 < h

Servicios con área de servicio en Montevideo:

* 55O x UBUE

Servicios de televisión para abonados (por cada canal de 6 MHz asignado):

Servicios con área de servicio en el interior del país:

* 2 x UBUE si 0 < h ≤ 2.000

* 5 x UBUE si 2.000 < h ≤ 5.000

* (h / 10.000 + 4,5) x UBUE si 5.000 < h ≤ 30.000

* (h / 20.000 + 6) x UBUE si 30.000 < h

Servicios con área de servicio en Montevideo:

* 80 x UBUE

Los titulares de servicios de radiodifusión estarán exonerados de este pago durante los primeros tres años de obtenida la concesión de uso de espectro originaria, en caso que no hayan contado en el pasado con otra concesión para uso de espectro en la misma categoría de servicio (radio o televisión).

Lo abonado por este concepto por los titulares de servicios de radiodifusión se aplicará a los destinos indicados por el artículo 142 de la Ley N°18.996, de 7 de noviembre de 2012. En lo referente a la parte administrada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, según el texto del referido artículo, la misma formará parte del 'Fondo de Promoción del Sector de Comunicación Audiovisual' establecido por el artículo 62 de la presente ley.

No quedan comprendidos los precios correspondientes a enlaces punto a punto, tales como direccional, estudio- planta, punto- multipuntos, bidireccionales y enlaces fijos- móviles, enlaces para transporte de señales, entre otros enlaces, los cuales mantienen su régimen actual'".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Concretamente, estamos presentado cuatro aditivos. El aditivo N°1 sugiere incluir los artículos 79 a 83, inclusive de la Ley N°19.307.

En lo que corresponde al aditivo N°2, sugiere incluir los artículos 53 y 54 de la Ley N°19.307, que establece las limitaciones a la titularidad de servicios de radio y televisión abierta.

El aditivo N°3 sugiere incluir los artículos 187 y 188. Pensamos que oficialismo iba a llevar este aditivo, que tiene que ver con el costo de las licencias, que ya está establecido en la ley actual, por el que se generan fondos para la promoción del sector de comunicaciones audiovisuales. Ya hay una reglamentación y creo que es un bien público y debe tener un costo de uso. Sabemos también que están exonerados los medios del interior del pago de esto. Esto está afectando directamente a los grandes medios.

Era una señal importante y vemos que el oficialismo no tiene voluntad de poner nada.

El aditivo N°4 ya fue votado afirmativamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque de aditivos presentado por el Frente Amplio, que serían los aditivos N°1, N°2 y N°3.

(Se vota)

——Tres en siete: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Solicito que se reconsidere el sustitutivo del artículo 10.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el sustitutivo del artículo 10.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del sustitutivo del artículo 10.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Solicito que se lea el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese lectura por Secretaría.

(Se lee:)

"Artículo 10 -(Registro de Servicios de difusión de contenido audiovisual).- Créase el Registro de Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual, que será gestionado por la URSEC y en el que se incluirá información de los titulares de las licencias respectivas, en la forma que determinará la reglamentación. La Ursec deberá hacer pública, por medios electrónicos y de fácil acceso para la población, la información de los titulares de los permisos de los servicios de difusión de contenido audiovisual, así como sus socios y accionistas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar nuevamente el sustitutivo del artículo 10.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Nosotros votamos afirmativamente este sustitutivo del artículo 10, porque también fue solicitado por la sociedad civil y toma parcialmente lo que significa el artículo 52 de la Ley N° 19.307, y creemos que es un aporte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasan a considerar en bloque los artículos 89 y 90 del proyecto original, que habían sido desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE TINAGLINI (Gabriel).- Quisiera fundar el voto y considerar algunos puntos sobre toda esta discusión que se ha dado durante tres años y medio, esperando los aditivos y sustitutivos y ver qué modificaciones hacía la coalición. Por lo que vimos, por más aditivos o sustitutivos que se querían colocar, en el espíritu este proyecto sigue siendo una ley totalmente hecha a medida. Obviamente, con el beneficio de unos pocos, con un efecto concentrador, poco transparente y mantiene el debilitamiento de la empresa pública Antel.

Si bien algunos puntos se pretenden mejorar de lo que fue la ley original, algunos puntualmente los vamos a acompañar, como lo hemos hecho, y otros obviamente no los acompañamos, y quisiera explicar algunos detalles.

La concentración de medios sigue estando en lo que se propone ahora. Se concentrarán más medios en pocas manos en lo que refiere al límite de titularidad de licencias de radio y televisión. Aunque se baje de tres actuales en Montevideo y todo lo que el oficialismo ha votado, igual se sigue el tema de la concentración. En definitiva, la concentración sigue como propuesta y sigue siendo excesiva en cantidad tanto las frecuencias de radio y televisión como las licencias de TV para abonados. El Poder Ejecutivo no quería colocar ningún límite de licencias de TV para abonados; de todas maneras, es excesivo.

Además, aumentan los plazos de licencia. Se eliminan procedimiento de transparencia y consulta pública que hacen actualmente en los llamados para obtener licencias a prestar servicios de contenido audiovisual. Fomentan la discrecionalidad en la venta de acciones de licencias de TV para abonados. Desaparece el Consejo de Comunicación Audiovisual. Quitan hasta la obligación de emitir música nacional en las radios de Montevideo y zona metropolitana. Se deroga la obligación de minutos gratis para la propaganda electoral. Se eliminan aportes al Fondo de Producción Audiovisual. Desapareció la Chasca, un organismo totalmente honorario.

No hay que olvidar que, además, el proyecto original del Poder Ejecutivo, eliminaba todo -que es lo que recuperamos en esta última instancia de votación- lo relativo a la objeción de conciencia de los periodistas; eliminaba la protección de niños, niñas y adolescentes, así como los horarios de protección al menor. También eliminaba, increíblemente, los derechos y la protección a discapacitados.

Si la excusa es que no se aplicaba en su totalidad la ley vigente, el camino era buscar alternativas de regulación y control, pero el camino no es la derogación total de la ley actual.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR REPRESENTANTE MELAZZI (Martín).- Nosotros celebramos que hayamos podido avanzar en este proyecto de Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual, un proyecto que ingresó en abril del año 2020 y creo que hemos podido, entre los miembros de la coalición y también con aportes de la oposición, llevar adelante un proyecto de ley que se *agiorna* más a la realidad, un proyecto de ley que viene a regular los medios tradicionales de comunicación. No está regulando ningún medio vía virtual, vía internet. Eso por supuesto que es un debe que va a tener esta Comisión, pero lo más importante es que este proyecto de ley elimina los cinco artículos inconstitucionales que tenía la actual Ley de Medios, una ley que era hiperreglamentarista, que se metía e influía en la forma de la realización de los contenidos de las producciones nacionales. Una ley que también obligaba a los cableoperadores de alguna manera a llevar adelante tres frecuencias, algo que fue declarado inconstitucional.

Yo creo que es verdad que reconsideramos algunos artículos de la actual ley, como el de la objeción de conciencia, la publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes, la accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva y visual. Creo que eso es un esfuerzo y fruto de todos estos legisladores que hemos trabajado arduamente.

En definitiva, es un proyecto de ley que a pedido de casi todas las delegaciones que pasaron, que las pudimos adecuar en esa base de transparencia que tuvimos y que los veinte sustitutivos que hemos presentado todos son para mejorar el actual proyecto en discusión.

Por otro lado, no comparto en lo absoluto que se diga de alguna manera que tratamos de violentar a la empresa estatal. Al contrario; existía la obligatoriedad en el proyecto original de que la empresa estatal de que la empresa estatal de alguna manera tenía que compartir su infraestructura y eso se quitó. Se le da la posibilidad a los cables del interior -¡que vaya si habrán peleado!- para que puedan brindar servicios de internet. No establece obviamente quién tiene que proveer ese servicio, por lo tanto no es cierto decir que se está desmantelando a la empresa estatal.

Dicho esto, nos vamos conformes por el tratamiento. También queremos agradecer a los legisladores por el trato, al señor presidente, a todo el cuerpo de la Administración. Creo que es fruto de un trabajo arduo. También es difícil para la coalición de gobierno

ponernos de acuerdo en algunos artículos, es por eso el tiempo que llevó, pero hoy es una realidad y ojalá podamos seguir avanzando en las diferentes Cámaras.

Muchas gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE CAL (Sebastián).- Simplemente quiero agradecer a todos los compañeros legisladores, tanto del oficialismo como de la oposición, así como a la Secretaría y también a los funcionarios. Ha sido un trabajo desgastante de todo este tiempo en la Comisión. Es una alegría para mí haber llegado a un acuerdo, haber logrado no retroceder un solo paso con los derechos adquiridos para las personas con algún tipo de discapacidad auditiva, visual, para los niños, niñas y adolescentes.

Coincido con lo que decía el diputado Melazzi. Es muy distinta la Ley de Medios con lo que hablaba de las empresas públicas cuando ingresó que la que hoy está saliendo; una Ley de Medios que no obliga a Antel a tener que arrendar su infraestructura de fibra óptica, sino que lo hará si esta entiende que es un buen negocio. Creo que esto va a terminar repercutiendo en mayores ingresos, inclusive, para Antel, porque los cableoperadores seguramente tendrán que llegar a acuerdos con esta empresa estatal para poder dar el servicio de banda ancha.

Recuerdo también que Uruguay y Cuba eran los dos países en el mundo que impedían a sus cableoperadores poder brindar internet, algo que comparándonos dice mucho también hacia a dónde veníamos apuntando.

¿Qué más decir? Creo que ya lo dijimos todo cuando estuvimos votando los artículos. La objeción de conciencia de los periodistas, una ley que no concentra medios, que atiende una realidad. No es una ley inaplicable como la que se votó en el 2014, pero que apenas se animaron a reglamentarla cinco años después y que luego no la pudieron aplicar, porque tendrían que haber cerrados radios, tendrían que haber cerrado medios, tendrían que haber cerrado un montón de cosas y sobre todo en un año electoral tampoco les iba a dar para hacerlo.

Realmente hoy creo que estamos sacando una Ley de Medios que es buena, que atiende primero que nada todos los derechos adquiridos, pero también la realidad de lo que vive este rubro en nuestro país. Nosotros, perfectamente podríamos haber dejado tres licencias, o no haber puesto la limitación de ocho. Y hablemos las cosas por su nombre. ¿Qué le vamos a decir a tal grupo o a Cablevisión, que era la empresa a la que hacía referencia el diputado Tinaglini? ¿Cierren? ¿Echen gente? Nosotros nos vamos a ser responsables de eso.

No es casualidad el número de ocho, claro que no es casualidad. No tratamos a nadie de tonto como para decir que es casualidad ese número y que nos levantamos una mañana pensando en ese número, pero queremos atender una realidad. No podemos pretender que una empresa tenga que correr gente porque a nosotros se nos antojó levantarnos un día y poner siete, poner seis o poner cinco por hacernos los superhéroes. Acá tratamos de atender lo que vive el mercado en este tema y creemos que estamos sacando una Ley de Medios buena y aplicable.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha quedado aprobado el proyecto y corresponde definir quiénes van a ser los miembros informantes en mayoría y en minoría.

SEÑOR REPRESENTANTE CAL (Sebastián).- Por la coalición propongo al diputado Melazzi como miembro informante en mayoría, que contará con toda nuestra colaboración para realizar el informe.

SEÑOR REPRESENTANTE FUENTES (Pablo).- Propongo al diputado Gabriel Tinaglini como miembro informante en minoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Proponemos dejar el tema "Rotulado frontal de productos" para ser tratado en la próxima reunión.

Se levanta la reunión.

